



Comité Económico y Social Europeo

SOC/173
**"Convención internacional
para los trabajadores
migratorios"**

Bruselas, 30 de junio de 2004

DICTAMEN

del Comité Económico y Social Europeo

sobre

"La Convención internacional para los trabajadores migratorios"

(Dictamen de iniciativa)

El 29 de enero de 2004, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre

"La Convención internacional para los trabajadores migratorios"
(Dictamen de iniciativa).

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 14 de junio de 2004 (ponente: **Sr. PARIZA CASTAÑOS**).

En su 410° Pleno de los días 30 de junio y 1 de julio de 2004 (sesión del 30 de junio de 2004), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 162 votos a favor, 3 en contra y 11 abstenciones el presente dictamen.

*

* *

1. Introducción

1.1 La "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990 y entró en vigor el 1 de julio de 2003 tras la ratificación de los primeros veinte Estados. En la actualidad son 25 los Estados que la han ratificado¹. Es por lo tanto un tratado internacional en vigor de cumplimiento obligatorio para los Estados que lo ratifiquen.

1.2 La Convención tiene como objetivo proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas que emigran por motivos económicos o laborales en todo el mundo, a través de legislaciones adecuadas y de buenas prácticas nacionales. La promoción de la democracia y los derechos humanos deben ser la base común para una adecuada legislación internacional para las políticas migratorias. La Convención garantiza también el equilibrio de las diferentes situaciones, tanto en los países emisores, como en los receptores de inmigración.

1.3 Es uno de los siete tratados internacionales de los derechos humanos de las Naciones Unidas, y reconoce la protección internacional de ciertos derechos humanos fundamentales definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos— a todos los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias. La Convención codifica de manera integral y universal los derechos de los

¹

Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, Kirguistán, Malí, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor Oriental, Uganda, Uruguay.

trabajadores migrantes y de sus familias, sobre la base del principio de la igualdad de trato. Define los derechos que se han de aplicar a los inmigrantes en situación regular e irregular, fija estándares mínimos de protección con respecto a los derechos civiles, económicos, políticos, sociales y de trabajo y reconoce que los trabajadores migratorios deben gozar de determinados derechos fundamentales que han de protegerse a través de normas internacionales.

1.4 Desarrollando convenios anteriores de la OIT², esta Convención amplía el marco jurídico para todas las migraciones internacionales; promueve un trato justo para los inmigrantes y pretende impedir la explotación de los inmigrantes irregulares. . Contempla todo el proceso migratorio: formación, selección, salida y tránsito, la residencia en los Estados de empleo y el retorno y el restablecimiento en el país de origen.

1.5 La gestión de los flujos migratorios es responsabilidad de los Estados. El CESE, de conformidad con el Secretario General de las Naciones Unidas, desea que mejore la cooperación bilateral, regional e internacional entre los países emisores y receptores de migrantes. La Convención no promueve ni gestiona los movimientos migratorios, tan solo pretende garantizar el reconocimiento universal de los derechos humanos fundamentales y reforzar su protección internacional.

1.6 La Convención contempla de manera diferente la situación administrativa de las personas migrantes: a todas las personas se les garantiza la protección de los derechos humanos fundamentales; y a los inmigrantes legales se les aplican derechos más desarrollados.

1.7 A través de la Convención, la comunidad internacional y las Naciones Unidas afirman su voluntad de mejorar la cooperación entre las naciones para prevenir y eliminar el tráfico y el trabajo clandestino de los inmigrantes en situación irregular, y extender la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas inmigradas en todo el mundo³.

2. Los derechos de los inmigrantes

2.1 La Convención pretende garantizar la igualdad de trato y las mismas condiciones legales para los trabajadores inmigrantes y los trabajadores nacionales, lo que implica:

- prevenir condiciones de vida y de trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y tratamientos degradantes incluyendo la esclavitud (artículos 10-11, 25, 54);
- garantizar los derechos de los inmigrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión (artículos 12-13);
- reconocer el derecho a la intimidad y a la seguridad personal (artículos 14, 15, 16);

² Convenio n° 97 de 1949 y Convenio n° 143 de 1975.

³ Según la Organización Internacional para las Migraciones, 175 millones de personas residen en la actualidad en un país distinto al de su nacimiento o nacionalidad.

- establecer el acceso a la tutela judicial efectiva a través de procedimientos judiciales justos que aseguren el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, para lo cual se aplicará a los trabajadores inmigrantes procedimientos jurídicos adecuados y con servicios de interpretación (artículos 18, 19, 20);
- garantizar a los inmigrantes el acceso a la información sobre sus derechos (artículos 33, 37);
- garantizar a los inmigrantes la igualdad de acceso a los servicios educativos y sociales (artículos 27-28, 30, 43-45, 54);
- reconocer a los inmigrantes el derecho a afiliarse a sindicatos y a participar en ellos (artículos 26, 40).

2.2 La Convención también reconoce a los inmigrantes el derecho a mantener la conexión con su país de origen, lo que implica:

- Asegurar que los inmigrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean; permitirles efectuar visitas ocasionales y a mantener lazos culturales (artículos 8, 31, 38)
- Garantizar la participación política de los inmigrantes en el país de origen (artículos 41-42)
- Asegurar el derecho de los inmigrantes a transferir sus ingresos a su país de origen (artículos 32, 46-48).

2.3 La Convención se basa en la noción fundamental de que *todos* los inmigrantes deben tener acceso a un grado mínimo de protección. La Convención contempla las dos situaciones (regular o irregular) en que se encuentran los trabajadores inmigrantes; establece un catálogo de derechos más amplios para quienes se encuentran en situación legal, y reconoce también algunos derechos fundamentales para los irregulares.

2.4 La Convención propone que se emprendan acciones para erradicar la inmigración ilegal, fundamentalmente a través de la lucha contra la información engañosa que pueda incitar a la gente a emigrar irregularmente, y a través de sanciones a los traficantes y a los empleadores de inmigrantes indocumentados.

2.5 Se constituye un Comité de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, compuesto de diez expertos encargados de velar por la aplicación de la Convención y nombrados por los Estados que la hayan ratificado.

3. Los países occidentales no han ratificado la Convención

3.1 Las migraciones internacionales son consecuencia de las grandes desigualdades económicas y sociales que existen entre los países ricos del norte y los países en vías de desarrollo, desigualdades que se están acrecentando en un sistema económico cada vez más globalizado. Sin embargo, los países que han ratificado la Convención son en su mayoría países de origen de los inmigrantes. Los Estados miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Japón y los demás países occidentales que son receptores de gran número de inmigrantes⁴ no han ratificado ni firmado⁵ la Convención hasta la fecha.

3.2 La Unión Europea, que pretende establecer normas internacionales en diversos ámbitos (en la OMC para el comercio internacional, a través de Kyoto respecto al medio ambiente, etc.), también debe promover que los derechos fundamentales de los inmigrantes estén garantizados a través de normas internacionales.

4. La política de inmigración en la Unión Europea

4.1 La Unión Europea es un espacio donde se garantizan y protegen los derechos humanos y donde se aplican la mayor parte de los instrumentos jurídicos internacionales de las Naciones Unidas. También dispone de instrumentos propios, tales como la Convención Europea de Derechos Humanos o la Carta de los Derechos Fundamentales.

4.2 También la Unión Europea ha desarrollado diversos instrumentos jurídicos de lucha contra la discriminación⁶. Sin embargo, diversos expertos, así como el Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia⁷, han informado de las discriminaciones que sufren los inmigrantes en sus condiciones de trabajo.

4.3 Desde el Consejo Europeo de Tampere la Unión está elaborando una legislación común de asilo e inmigración. Tampere definió una buena base política para que la Unión Europea armonice su legislación para la inmigración y el asilo, así como para mejorar la cooperación con terceros países en la gestión de los flujos migratorios. En Tampere también se acordó que las personas deben recibir un trato justo y que son necesarias las políticas de integración y de lucha contra la discriminación.

4 En Norteamérica y Europa occidental residen el 55% del total de los inmigrantes.

5 Los firmantes son Estados que han expresado la voluntad de adherirse en el futuro: Chile, Bangladesh, Turquía, Comoras, Guinea-Bissau, Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Togo.

6 Directiva 2000/43 y Directiva 2000/78.

7 Véase el informe "Migrants, minorities and employment: exclusion, discrimination in 15 Member States of the European Union", octubre 2003.

4.4 La Comisión ha elaborado numerosas iniciativas legislativas que, sin embargo, se debaten en el Consejo con gran dificultad⁸. Cuatro años después de Tampere, el resultado es escaso. La legislación adoptada es decepcionante, muy alejada de los objetivos de Tampere, de las propuestas de la Comisión, de la opinión del Parlamento y de la opinión del CESE. En el Consejo es muy difícil alcanzar acuerdos debido a los bloqueos que permite el sistema actual y a causa de la actitud de algunos gobernantes.

4.5 A través de diversos dictámenes, el Comité Económico y Social Europeo ha solicitado al Consejo que actúe con mayor responsabilidad y con un espíritu más constructivo y de mayor cooperación. Cada vez es más necesario que la Unión Europea disponga de una adecuada legislación común para gestionar la inmigración de manera legal y transparente.

4.6 El CESE ha elaborado diversos Dictámenes⁹ en los que se propone que la Unión Europea disponga de una adecuada política para que la inmigración económica se canalice a través de las vías legales, se evite la inmigración irregular y se luche contra el tráfico ilegal de personas.

4.7 Resulta urgente la aprobación de la Directiva sobre las condiciones de entrada y residencia y acceso al empleo de los inmigrantes, sobre la base de la propuesta de la Comisión¹⁰ y considerando la opinión del CESE¹¹.

4.8 El Consejo Europeo en Salónica consideró positiva la Comunicación de la Comisión sobre inmigración, integración y empleo¹², en la que se señala que en los próximos años se va a incrementar notablemente la inmigración laboral en la Unión Europea y por ello será necesario disponer de una legislación adecuada para gestionar la inmigración de manera legal. La Comisión también afirma que serán necesarias políticas de integración hacia la población inmigrada, así como de lucha contra toda forma de explotación y de discriminación.

⁸ La Comisión ya recomendó a los Estados miembros en 1994, en su Libro Blanco sobre la política social europea (COM(1994) 333 final), la ratificación de la Convención.

⁹ Véase los Dictámenes del CESE sobre la reagrupación familiar, DOCE C 204 de 18.7.2000 y DOCE C 241 de 7.10.2002, sobre la Comunicación de la Comisión sobre una política comunitaria de migración, DOCE C 260 de 17.9.2001, sobre el estatuto para los residentes de larga duración, DOCE C 36 de 8.2.2002, sobre las condiciones de entrada y residencia por razones laborales, DOCE C 80 de 3.4.2002, sobre una política común de inmigración ilegal, DOCE C 149 de 21.6.2002, sobre las condiciones de entrada y residencia a efectos de estudios, de formación profesional o voluntariado, DOUE C 133 de 6.6.2003 y sobre la incorporación a la ciudadanía de la Unión Europea, DOUE C 208 de 3.9.2003.

¹⁰ Véase el DO C 332 de 27.11.2001.

¹¹ Dictamen del CESE en el DO C 80 de 3.4.2002 (ponente Sr. PARIZA CASTAÑOS).

¹² Comunicación de la Comisión COM(2003) 336 final y al Dictamen del CESE en el DO C 80 de 30.3.2004 (ponente Sr. PARIZA CASTAÑOS).

4.9 Algunas legislaciones nacionales sobre inmigración no son plenamente respetuosas con los Convenios internacionales de derechos humanos, e incluso algunas de las directivas europeas (la de reagrupación familiar, por ejemplo) han sido consideradas por diversas ONG y por el Parlamento Europeo contrarias a los derechos humanos fundamentales. El CESE considera que los convenios internacionales de derechos humanos y la Carta de los derechos fundamentales de la UE debe ser la base para toda la estructura legislativa europea en materia de inmigración

5. Los valores de la Unión Europea en el mundo

5.1 Estados Unidos ha implantado en los últimos tiempos una lógica unilateral en la gobernanza de los asuntos internacionales. Todo el sistema de Naciones Unidas está sufriendo problemas graves derivados de esta situación, poniendo en peligro el único sistema existente para la solución multilateral y cooperativa de los conflictos internacionales.

5.2 La Unión Europea, con grandes dificultades, está construyendo una política exterior común en la que las Naciones Unidas ha de desempeñar un papel fundamental. El futuro Tratado Constitucional consolidará ese mandato en política exterior entre las tareas comunitarias.

5.3 El multilateralismo es la base de las relaciones exteriores de la Unión Europea, así como el compromiso activo con el sistema de las Naciones Unidas. En un reciente documento¹³, la Comisión Europea afirma: *"El desafío con el que se encuentran las Naciones Unidas en la actualidad es claro: la gobernanza mundial seguirá siendo insuficiente si las instituciones multilaterales no pueden garantizar la aplicación efectiva de sus decisiones y de sus normas, ya sea en la esfera de la alta política, es decir la paz y la seguridad internacionales, o en la aplicación práctica de los compromisos contraídos en recientes conferencias de Naciones Unidas en los ámbitos social, económico o medioambiental. La Unión Europea tiene una especial responsabilidad al respecto. Por una parte, ha hecho del multilateralismo un principio constante en sus relaciones exteriores. Por otra parte, podría y debería servir de modelo en el cumplimiento, yendo más allá del mero cumplimiento, de sus compromisos internacionales"*.

5.4 La globalización está generando nuevas oportunidades y nuevos problemas en la gobernanza del mundo¹⁴. Las migraciones en la actualidad suponen grandes problemas para las personas que emigran y para los países de origen y de acogida. El reto con el que nos encontramos es el de transformar los problemas en oportunidades para todos, para las personas que emigran, para los países de origen y para los de acogida. El multilateralismo y la cooperación internacional es la hoja de ruta para una buena gobernanza global, para disponer de un sistema de normas e instituciones establecidos por la comunidad internacional y que sean universalmente reconocidas.

¹³ COM(2003) 526 final " La Unión Europea y las Naciones Unidas: la opción del multilateralismo".

¹⁴ Véase el Documento Informativo CES 326/2001, **"Dominar la mundialización, una necesidad para los más débiles"**, Ponente Sr. Baeza.

5.5 Como dijo el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, en el Parlamento Europeo el 29 de enero de 2004, la cooperación internacional es la mejor manera de gestionar las migraciones internacionales, que van a aumentar en los próximos años. *"Solo por medio de la cooperación –bilateral, regional y mundial– podremos forjar unas alianzas entre los países receptores y emisores que redunden en interés de todos; hacer de la inmigración un motor de desarrollo; luchar con eficacia contra los traficantes de personas; y acordar normas comunes para el trato de los inmigrantes y la gestión de la inmigración"*.

5.6 Europa es un espacio de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos de todas las personas. Para reforzar en el futuro esos valores, los convenios internacionales que protegen los derechos humanos fundamentales deben ser ratificados por todos los Estados de la Unión, y sus preceptos jurídicos incorporados a la legislación comunitaria y nacional.

5.7 El artículo 7 del proyecto de Constitución para Europa propone la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que el CESE respalda. El CESE respalda asimismo la incorporación a la Constitución de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que supondrá una base común para los derechos de todas las personas en el ámbito de la Unión Europea.

5.8 Estos valores se deben incorporar también a las relaciones internacionales de la Unión. Europa debe promover que, sobre la base de los convenios internacionales patrocinados por las Naciones Unidas, se construya un cuerpo jurídico común de protección internacional de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, sin distinción de origen nacional y sea cual fuera su lugar de residencia.

6. Propuesta del CESE

6.1 El Comité Económico y Social Europeo, en consonancia con los dictámenes que ha elaborado en relación con la política europea de inmigración y de conformidad con la opinión del Parlamento Europeo¹⁵, propone que los Estados miembros de la Unión Europea ratifiquen la Convención internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución nº 45/158 de 18 de diciembre de 1990) y que se encuentra en vigor desde el 1 de julio de 2003.

¹⁵ Resolución A5-0445/2003 Ponente Sr. Moraes.

6.2 El CESE propone al Presidente de la Comisión y a la Presidencia en ejercicio del Consejo que adopten las iniciativas políticas adecuadas para que en los próximos 24 meses los Estados miembros procedan a la ratificación de la Convención y que la UE ratifique también la Convención cuando el tratado constitucional le autorice la firma de acuerdos internacionales. Con el fin de facilitar la ratificación, la Comisión realizará un estudio en el que se analicen las legislaciones nacionales y comunitarias en relación con la Convención. Además, los interlocutores sociales y otras organizaciones de la sociedad civil se asociarán con el CESE y la Comisión en la promoción de la ratificación.

Bruselas, 30 de junio de 2004.

El Presidente
del Comité Económico
y Social Europeo

El Secretario General
del Comité Económico
y Social Europeo

Roger BRIESCH

Patrick VENTURINI

*

* *

Nota: Sigue Anexo.

A N E X O

**Audiencia en torno a la Convención internacional sobre la protección de los
derechos de los trabajadores migratorios
4 de mayo de 2004**

RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES

En su alocución preliminar, la presidenta, **Sra. zu Eulenburg, miembro del CESE**, agradece a los participantes el apoyo brindado al Comité Económico y Social Europeo en la preparación del dictamen de iniciativa relativo a la Convención internacional de las Naciones Unidas de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Recuerda que el Parlamento Europeo ha pedido a los Estados miembros que ratifiquen la Convención que, entre otras cosas, puede ser un instrumento eficaz para cumplir los objetivos que la Unión Europea se fijó en el Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999. Hace hincapié en la importancia de la Convención para el fomento de los derechos económicos, sociales y culturales de los emigrantes, tanto de los documentados como de los no documentados.

El ponente del Dictamen de iniciativa, Sr. Pariza Castaños, señala que, de momento, los países europeos y otros países industrializados no se han adherido a la Convención, lo que limita en gran medida su eficacia. Afirma que los Estados miembros parecen poco dispuestos a adoptar las disposiciones de la Convención, aunque en líneas generales están de acuerdo con los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales, que es probable que se incorpore al Tratado constitucional de la Unión. Recuerda que pudieron observarse las mismas discrepancias entre las orientaciones generales y las decisiones concretas en el marco de la agenda de Tampere, a pesar de los esfuerzos de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Comité. Señala que, no obstante, es urgente avanzar, habida cuenta de las previsiones demográficas y económicas que la Comisión analiza en su Comunicación de 2003 sobre inmigración, integración y empleo de. En particular, debe mejorar la cooperación entre los países de origen de los emigrantes y los países de acogida. Ésta es la esencia del mensaje que el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió en enero pasado al Parlamento Europeo. El ponente agradece de antemano a los participantes su ayuda y da las gracias al Comité por contribuir a una cooperación internacional que es indispensable para fomentar los derechos fundamentales de los emigrantes.

A petición de los organizadores, el **Sr. J. Lönnroth, Director General del Servicio de Traducción de la Comisión Europea**, interviene a título personal. Informa a los participantes sobre la manera en que se preparó la Convención en un grupo del trabajo de las Naciones Unidas del que fue vicepresidente desde su creación en 1980 hasta la terminación de los trabajos en 1990, así como sobre la contribución del grupo denominado MESCA, compuesto por países mediterráneos y escandinavos,

del que fue presidente al mismo tiempo. Señala que, en un principio, el proyecto reflejaba las prioridades políticas del Grupo 77, pero que, con el tiempo, gracias al trabajo del grupo MESCA, se dio prioridad a los derechos humanos individuales antes que a los requerimientos de los países. El respeto de estos derechos es válido para cualquier emigrante independientemente de su situación socioeconómica. A diferencia de otros instrumentos internacionales, esta Convención es aplicable a toda clase de trabajadores migratorios¹⁶ y en todos los sectores. Se tienen en cuenta los intereses de los países de origen y de acogida de manera equilibrada, puesto que la inmigración y la emigración afectan a todos por igual.

La Convención codifica derechos de aplicación universal y determina un marco para su ejercicio efectivo que incluye la prohibición de renunciar a alguno de esos derechos. Contiene definiciones, como la de trabajador migratorio, sobre las que no se había llegado a un acuerdo antes. Su enfoque se basa en la igualdad de trato antes que en normas mínimas. Define un marco internacional de cooperación entre los países de origen y los países de acogida, al tiempo que favorece los acuerdos regionales complementarios. Se estipula que para observar la aplicación de la Convención se creará un comité entre cuyas atribuciones estará el seguimiento permanente, en cooperación con la OIT, y tratar de las demandas interpuestas por personas o países, de conformidad con las disposiciones específicas. El Sr. Lönnroth recuerda que el objetivo de la Convención no es fomentar las migraciones y que no trata de las condiciones de entrada, que incumben a los Estados Partes. Garantiza el acceso a un conjunto de derechos después de la entrada, que varían en función de la situación de los trabajadores migratorios. Su ratificación por los Estados miembros estaría en la misma línea de compromiso de éstos para promover el respeto de los derechos humanos en el mundo.

La Sra. E. Ramos Carbono (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOUSL)) dice que las migraciones son consecuencia de unas políticas económicas injustas y pide una reorientación hacia el desarrollo sostenible para que la decisión de emigrar pueda ser realmente libre. Ello requiere una mejor comprensión de la globalización y una verdadera aceptación de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Los sindicatos defienden estos derechos y facilitan los contactos entre los inmigrantes y las sociedades de acogida. De este modo, los emigrantes seguirán contribuyendo al desarrollo del movimiento obrero, como ya hicieron en numerosas ocasiones. Añade que la CIOUSL ha desarrollado un plan de acción para luchar contra el racismo y la discriminación y hace campaña en favor de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios, así como de los convenios nº 97 de la OIT sobre los trabajadores migrantes y nº 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias). La Convención de las Naciones Unidas debería desempeñar un papel principal en la defensa de los derechos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y al abordar todos los aspectos de los procesos migratorios. Debería contribuir a ampliar los planteamientos sobre el fenómeno de la migración y a luchar contra la criminalización y estigmatización de los emigrantes no documentados o a evitar que sean considerados chivos expiatorios, con arreglo a una política equilibrada, en favor de la cual se pronunció el Ministro griego de Asuntos Exteriores, Sr. Papandreou, durante la Presidencia griega de

¹⁶ Al responder a una pregunta, el Sr. Lönnroth especifica que sólo algunos marinos gozan de esta protección (véase la letra f) del artículo 3). Recuerda también que la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios no trata del asilo

la Unión Europea. Afirma que la ratificación por parte de los Estados miembros impulsaría los derechos humanos, la no discriminación, el diálogo social y el respeto de la diversidad. Por último, agradece al Comité la organización de esta importante audiencia.

El **Sr. P. Taran (Organización Internacional del Trabajo)** hace hincapié en el papel cada vez más importante que las migraciones van a desempeñar en el futuro económico y social de Europa. Entre muchos otros factores, la inmigración mejora la capacidad de adaptarse a los cambios rápidos en el mercado laboral y permite compensar el envejecimiento de la población¹⁷. No obstante, en muchos países es necesario regular mejor las migraciones. El Derecho internacional vigente, si se acepta y se aplica correctamente, puede permitir que los emigrantes gocen de igualdad de condiciones por lo que respecta al empleo y los derechos humanos universales fundamentales y de condiciones de trabajo adecuadas. Junto con los convenios nº 97 y 143 de la OIT, la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios es fundamental a este respecto. Proporciona definiciones valiosas y un conjunto completo de medidas para reforzar los principios de la igualdad de trato. Su objetivo es erradicar la explotación de los emigrantes y remediar las situaciones irregulares, concediendo una protección básica a los trabajadores migrantes no documentados. Su lenguaje normativo puede incorporarse directamente a las legislaciones nacionales. La OIT apoya el llamamiento en favor de su ratificación por parte de los Estados miembros y señala que estudios recientes demuestran que la legislación de algunos Estados miembros ya se atiene a la mayor parte de las normas incluidas en la Convención. El Sr. Taran considera que la iniciativa del CESE merece un firme apoyo.

El **Sr. P. Cullen, Consejero de empleo y política social de la Representación Permanente de Irlanda ante la Unión Europea, en representación de la Presidencia del Consejo de la UE**, afirma que el Consejo EPSCO no se ha pronunciado en ningún sentido sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios, ya que la decisión de ratificarla compete a los Estados miembros. Por otra parte, el Consejo EPSCO adoptó en diciembre pasado las conclusiones de la Comunicación de la Comisión sobre inmigración, integración y empleo, en la que se defendía un enfoque holístico de la inmigración, en particular en el marco de la estrategia europea para el empleo y los objetivos de inclusión social. Este enfoque debe abarcar la integración efectiva en el mercado laboral y el seguimiento de las consecuencias de los flujos migratorios en el mercado laboral, así como las políticas de acceso a éste y la prevención de la discriminación; debe abordarse la relación entre trabajo no declarado e inmigración irregular, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas. El Informe conjunto sobre el empleo y el Informe conjunto sobre la inclusión social serán instrumentos privilegiados para evaluar los progresos y garantizar la responsabilidad de los Estados miembros.

Afirma que estas cuestiones se discutieron en la conferencia organizada por la Presidencia irlandesa en Bundoran los días 1 y 2 de abril. Se puso de manifiesto que son necesarias estrategias claras y generales para promover el empleo y la integración social de los emigrantes. A fin de combatir el

17

De acuerdo con una simulación de la OTI, el PNB por habitante en Europa Occidental disminuirá de aquí a 2050 un 22% en relación con su valor actual por lo que se refiere al crecimiento, la productividad y las tendencias demográficas, incluidas las tendencias migratorias.

racismo y la xenofobia, la población debe ser bien informada sobre los beneficios y las realidades de la inmigración. Todo ello exige la colaboración entre los ministerios competentes y una participación activa de otras partes involucradas. Debe desarrollarse la cooperación con los países de origen, en primer lugar entre los Estados miembros, y conviene evitar el exceso de confianza en los actores privados. Las estrategias necesarias deberán estar a punto antes de 2006. Señala que, con respecto a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios, Irlanda sigue examinando la cuestión, pero que por el momento no tiene previsto adherirse y ratificarla, habida cuenta de los numerosos cambios legislativos a que daría lugar y de que la Constitución o los Tratados ya contemplan la protección de los derechos humanos de los emigrantes.

El Sr. A. Bruni (Naciones Unidas – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) explica la evolución desde el 1 de julio de 2003, fecha en que entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios¹⁸. Tras la elección por consenso de sus diez miembros, en marzo pasado se reunió el comité encargado de supervisar la aplicación de la Convención (véase Parte VII). Éste se reunió con los representantes de los Estados Partes y de varias organizaciones y adoptó su Reglamento Interno. Se espera que antes de junio de 2005 haya aprobado directrices para la elaboración de los informes que deberá presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73. No obstante, la primera serie de estos informes deberá presentarse en julio, antes de la reunión informal del Comité, prevista para octubre o noviembre.

La Sra. J. Redpath (Organización Internacional para las Migraciones (OIM)) recuerda que todas las actividades de la OIM tienen como objetivo promover la dignidad y el amor propio de los emigrantes, independientemente de que se encuentren en situación regular o irregular. La OIM convoca regularmente al Comité Directivo Internacional para la Campaña mundial para la ratificación de la Convención sobre los derechos de los trabajadores migratorios. Uno de los aspectos de la campaña hace hincapié en el hecho de que los nacionales de terceros países tienen al mismo tiempo derechos y deberes, que cualquier Estado tiene el derecho, de conformidad con las normas internacionales, a determinar si autoriza o no la entrada de nacionales extranjeros en su territorio y que la cooperación interestatal es un elemento fundamental para una gestión eficaz de las migraciones. Asimismo, refuerza su participación en el Derecho internacional sobre migraciones, que debe formar parte de los dispositivos globales de gestión de las migraciones. La Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios servirá como punto de referencia en muchas de estas actividades.

La Sra. D. Rostagno (Comisión de la Iglesia para los Migrantes en Europa y Conferencia de Iglesias Europeas) recuerda la actividad de las Iglesias en la defensa de los derechos humanos, en particular los de los más vulnerables. Afirma que, por consiguiente, las Iglesias han apoyado la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios, en concreto en su Resolución de julio de 2003 y en su llamamiento público de diciembre de 2003. En efecto, la Convención podrá convertirse en un instrumento fundamental para un planteamiento general de la

¹⁸ Cabe observar que el artículo 77 sobre comunicaciones individuales no ha entrado en vigor debido a la ausencia, hasta ahora, de las declaraciones de diez Estados Partes que se requieren a tal efecto.

inmigración, en el espíritu de Tampere que hasta la fecha ha influido de forma insuficiente en la legislación europea. En esta época de globalización, ello beneficiaría a 170 millones de emigrantes y serviría de impulso a su pleno reconocimiento como sujetos de derecho. La Convención podría también contribuir a facilitar la libre circulación, a la que los actuales acuerdos sobre repatriación imponen restricciones, y a limitar el recurso a la fuerza y a las presiones. Afirma que las Iglesias conceden una importancia particular al artículo 11 sobre esclavitud y trabajos forzados, que podría servir, entre otras cosas, para consolidar los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos. Los artículos 14, sobre la vida familiar, y 15, sobre el derecho a la propiedad, ofrecen también garantías básicas, así como las disposiciones relativas a la no discriminación en los salarios, el envío de remesas y el respeto de la vida familiar. La cobertura de todas las clases de trabajadores migratorios es de una gran importancia, especialmente cuando los emigrantes se hallan en situación irregular. La ratificación de la Convención aumentará la competitividad de la UE, que necesita a los emigrantes, y consolidará el Derecho internacional. La Sra. Rostagno, en nombre de todas las organizaciones a las que representa, expresa su más alto reconocimiento por esta iniciativa del Comité.

El Sr. P. de Guchteneire (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) comunica a los participantes una serie de informes elaborados por la UNESCO sobre los obstáculos a la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios en la región del Pacífico asiático, África y Europa Central y Oriental. Desde los años setenta, cuando empezó a prepararse la Convención, ha disminuido la percepción de que los inmigrantes son necesarios. Ello es consecuencia del aumento del desempleo y de los cambios en la estructura de la economía. La actitud frente a la inmigración se ha visto influida también por la evolución de los flujos migratorios después del final de la guerra fría y por las recientes preocupaciones sobre la seguridad. El carácter global y complejo de la Convención crea problemas de carácter administrativo en la medida en que varios Estados carecen de experiencia en la gestión de la inmigración. Es posible que se juzgue que los costes de información son excesivos y el hecho de conceder derechos a esta mano de obra, compuesta de trabajadores clandestinos, se percibe a veces como un factor que reduce el atractivo de esta opción. Las prácticas colusorias, la prioridad otorgada a los intereses de los empresarios y la preocupación por el gasto público impiden también la ratificación de la Convención. A menudo no se reconoce la importancia de los derechos sociales y culturales y no se ve con simpatía la concesión de derechos a los emigrantes en situación irregular. Existen dudas sobre la utilidad de los instrumentos de las Naciones Unidas; se teme ser el primero en comprometerse en el proceso de ratificación y se teme también la falta de espíritu de cooperación entre los países. Si los Estados miembros de la UE ratifican la Convención, ello podría ayudar a superar los obstáculos para su ratificación en otros países y contribuiría al fomento de los derechos humanos tanto fuera como dentro de la Unión Europea.

La **Sra. D. Bouteillet-Paquet (Amnistía Internacional)** destaca el papel de la Convención en la defensa de los derechos fundamentales de los nacionales de terceros países y manifiesta, por tanto, su más firme apoyo a la audiencia organizada por el Comité. Indica que la ratificación por los Estados miembros de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios llevará tiempo y que, entretanto, el Parlamento Europeo podría desempeñar un papel muy útil procediendo a evaluar la aplicación de los instrumentos jurídicos apropiados de carácter vinculante para los Estados

miembros a fin de poner de manifiesto las lagunas de carácter jurídico y social cuando proceda. Expresa también su deseo de que se examinen las posibilidades de que la Unión Europea ratifique la Convención cuando haya obtenido el derecho a celebrar acuerdos internacionales una vez aprobado el proyecto de Tratado constitucional.

La **Sra. V. Egenberger (Red europea contra el racismo)** subraya la importancia de los derechos políticos de los emigrantes y pide que se recupere el enfoque de Tampere, según el cual los derechos de los nacionales de terceros países deben ser lo más parecidos posibles a los de los ciudadanos de la UE. Afirma que espera con impaciencia la adhesión y la ratificación por parte de los Estados miembros de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios y también, si fuera posible jurídicamente, por parte de la Unión Europea. Se congratula de los esfuerzos realizados por el Comité para llamar la atención sobre la Convención y pide que el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo participen en el debate sobre este tema.

La **Sra. S. Boelaert (Comisión Europea, DG EMPL)** se pregunta si no hay un problema de compatibilidad entre la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios y la legislación de la Unión Europea y pide que se realice un estudio para averiguarlo. Hace también referencia a la letra f) del artículo 3, que limita la aplicación de la Convención en el caso de los marinos y los trabajadores en estructuras marinas.

La **Sra. M. de Feyter (18 de Diciembre)** centra su intervención en la campaña en Bélgica para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios. Señala que un comité interministerial ha asumido esta responsabilidad y que la Sra. M. Smet, diputada belga del Parlamento Europeo, ha formulado una pregunta a la Comisión a este respecto. Señala que las universidades de Amberes y Lovaina llevaron a cabo un estudio en el que se demuestra que las consecuencias jurídicas de la ratificación de la Convención por Bélgica serían de escasa repercusión. Así pues, se trata de un problema de carácter más político.

El **Sr. N. Nathwani (Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia)** hace referencia a los principales resultados que se desprenden del último informe anual del EUMC sobre la situación de los trabajadores migratorios en el mercado laboral. Están representados por encima de la media en los empleos mal pagados y poco cualificados. La participación de esta mano de obra en el mercado laboral está por debajo de la media y su tasa de desempleo es superior a la de los nacionales. Su posición de debilidad en términos de salarios y de tipo de actividad no puede explicarse completamente por factores objetivos. Ello demuestra la importancia de una legislación europea contra la discriminación, que haga hincapié en la discriminación indirecta, la inversión de la carga de la prueba que incluye y la asistencia que debe garantizarse en los procedimientos jurídicos. Esta legislación y la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios podrían reforzarse mutuamente.

En sus observaciones finales, **el ponente** expresa su confianza en que el dictamen del Comité Económico y Social Europeo se apruebe en junio con el apoyo de los tres grupos del Comité y manifiesta su deseo de cooperar con el Parlamento Europeo en particular. Dice que el dictamen se beneficiará considerablemente de las contribuciones de los participantes en la audiencia. Reconoce los obstáculos que se oponen a la ratificación, pero destaca al mismo tiempo los cambios positivos que podrán tener lugar después de la firma del Tratado constitucional. Recuerda los progresos realizados por la Unión en su lucha contra la discriminación y en favor de la movilidad de los trabajadores migrantes, pero hace también referencia a los defectos de la Directiva sobre reagrupación familiar y la falta de progreso por lo que se refiere a las condiciones de entrada y residencia de los trabajadores migrantes. Hace hincapié en la necesidad de una cooperación internacional para que las migraciones puedan beneficiar tanto a los países de origen como a los países de acogida y destaca el potencial de la Convención de las Naciones Unidas sobre los trabajadores migratorios a este respecto. Por último, dice que espera que el dictamen del Comité contribuya a la ratificación de esta Convención.
